

RESOLUCIÓN	No.			

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 067 DE 2013 INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "SERVICIO TÉCNICO AUTOMOTRIZ WB" UBICADO EN LA CARRERA.

Actuación Administrativa No. 067 DE 2013, RADICADO ORFEO No. 2013120880100103E, RADICADO SISTEMA 7746.

(Bogotá, D.C., 27 000 2017

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, El Decreto Ley 01 de 1984 y demás normas concordantes, procede a adoptar la decisión que en derecho corresponde previo lo siguiente:

ANTECEDENTES

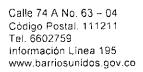
La presente actuación inicia por medio de queja dirigida a este despacho el día 31 de Agosto de 2012, en donde se manifiesta la presencia de un taller donde existe la invasión al espacio público (Folios 1 y 2).

Este despacho avoca conocimiento de los hechos el día 18 de Septiembre de 2013. (Folio 28).

Este despacho mediante Auto No. 082 del 21 de Noviembre de 2013, decide formular cargos a la señora MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ RINCÓN, en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado "SERVICIO TÉCNICO AUTOMOTRIZ WB", ubicado en la Carrera 29 No. 72-14, por el incumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la ley 232 de 1995, referente al literal a) uso del suelo. (Folios 32 a 36).

Posteriormente, se modificó dicho Auto mediante el Auto de fecha 11 de Noviembre de 2014, por encontrarse derogado el Decreto 364 de 2013, y estar vigente el Decreto 190 de 2004. (Folios 60 a 62).

En vista del incumplimiento, debido a que posterior a la formulación de cargos mencionada anteriormente, el administrado no presentó descargos, ni solicitó pruebas, se profirió la Resolución No. 0300 del 26 de Junio de 2015, que ordenó el cierre definitivo del establecimiento comercial denominado "SERVICIO TÉCNICO AUTOMOTRIZ WB", ubicado en la Carrera 29 No. 72-14, por el incumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la ley 232 de 1995, referente al literal a) uso del suelo. (Folios 73 a 79), la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, visible a folio 88, y contra la cual no se presento recurso alguno.







		r	uff.	un i
RESOLUCIÓN No.				. ') '

La medida ordenada por tal acto administrativo s materializó el día 07 de Enero de 2016, según acta de sellamiento allegada por funcionarios de la Estación Doce de Policía, mediante radicado No. 20161220007892 del 27 de Enero de 2016. (Folios 93 y 94).

Mediante acta de visita realizada el día 21 de Abril de 2017 al establecimiento comercial "SERVICIO TÉCNICO AUTOMOTRIZ WB", ubicado en la Carrera 29 No. 72-14, se evidenció que ya no funciona, y se evidencia que el inmueble se encuentra cerrado y los vecinos manifiestan que desde Diciembre de 2016 no se ejerce dicha actividad comercial". (Folio 102).

MARCO NORMATIVO

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito capital de Santa Fe de Bogotá", establece:

"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.
- 6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces".

Ley 232 de 1995, "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio comerciales", dispone:

"ARTÍCULO 1º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.

ARTÍCULO 2º. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de







? 7 DIC 2011

	,	
DECOL	UCION	Ma
NESOL.	ひしょうじょ	INO.

las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;

- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) Literal CONDICIONALMENTE exequible> Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento".

Por su parte el artículo 4°de la Ley 232 de 1995, establece que el alcalde y/o quien haga sus veces, actuara con quien no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2°de dicha Ley, conforme a lo señalado en el Código Contencioso Administrativo.

Ahora bien, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina el procedimiento en los siguientes términos:

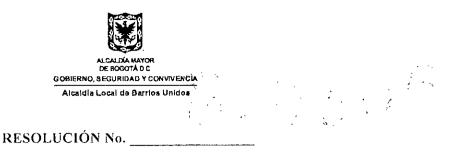
" Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".





> : 特国 周围

OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable o infractor, determinar si esta es constitutiva de falta o infracción, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o falta, la clase de infracción y establecer a los responsables de la conducta.

CASO CONCRETO:

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se ha establecido que el propietario del establecimiento comercial en mención, se hizo acreedor de la sanción de cierre definitivo de que trata el artículo 4° de la ley 232 de 1995, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2° de la misma ley, dicha sanción se materializó por parte de la Policía, imponiendo los sellos, como se observa a folio 94. Por otro lado. Mediante la visita se pudo constatar por un medio probatorio válido que el establecimiento de comercio, por el cual inició esta actuación, ya no funciona en la dirección de la referencia como consta en el acta de visita realizada por un funcionario de la Asesoría Jurídica de la Alcaldía Local, realizada el día 21 de Abril de 2017, y se pudo constatar que se encuentra cerrado, sin atención al público, ni oferta de actividad comercial, en la mentada visita que constituye documento público al tenor del artículo 580 del C. G. P., por tanto se presume auténtico, en consecuencia, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se considera procedente dar por terminado las diligencias obrantes en esta investigación administrativa perteneciente al expediente No.067 de 2013, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo del proceso sobre la aludida actividad comercial, la cual era: taller de mecánica y repación automotriz.

En consecuencia, este despacho procederá a ordenar el archivo de la presente actuación admnistrativa, debido a que el establecimiento que dio inicio a la misma, ya no funciona en la dirección Carrera 29 No. 72-14 de ésta localidad, encontrándose allí, que al momento de la visita de verificación por partede este despacho, se encuentra cerrado dicho establecimiento de comercio, debido a que según la manifestación de los vecinos, en visita realizada el día 21 de Abril de 2017, desde Diciembre de 2016 no funciona tal actividad comercial.

CONCLUSIONES:

Por lo antes mencionado, el Despacho considera que existe mérito suficiente para ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Así las cosas, El Alcalde Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - Archívese, en forma definitiva el Expediente No. 067 de 2013, Radicado ORFEO No. 2013120880100103E, Radicado Sistema 7746, ley 232 de 1995, conforme



www.barriosunidos.gov.co





2 7 DIG 2017

RESOLUCIÓN No. _____

a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y el envío al archivo inactivo.

SEGUNDO. - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D. C., los cuales deben ser presentados personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación personal o al recibo del Aviso, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 74 y s.s del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alcalde Localde Barrios Unio

Proyectó AIDA RODRÍGUEZ- ABOGADA OF. JURÍDICA

Revisó YOLANDA BALLESTEROS – ASESORA JURÍDICA

Revisó: RICARDO APONTE – COORDINADOR ÁREA DE GÉSTION POLICIVA-JURÍDICA

Reviso: KICAKOO APONTE - COORDINADOR AREA DE GEST Reviso: LISANDRO GIL CRUZ - ASESOR DE DESPACHO

Calle 74 A No. 63 – 04 Código Postal: 111211 Tel. 6602759 Información Linea 195 www.barriosunidos.gov.co

